

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2024-00238-00

SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. CASALUKER S.A., representada legamente por el señor Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JHON JAIRO SERNA FERNANDEZ Y JHON JAIRO SERNA CASTAÑO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 001, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero únicamente por parte del deudor JHON JAIRO SERNA FERNANDEZ.

Respecto al codemandado JHON JAIRO SERNA CASTAÑO se tiene que, si bien es cierto que, firmó la parte final del pagaré, también lo es que, dentro del cuerpo del título valor, no es visible que se haya comprometido de forma incondicional a cancelar una suma de dinero a favor del demandante, situación que ocasiona que no se dé cumplimiento a los artículos 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento en su contra.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. CASALUKER S.A., representada legamente por el señor Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez, y en contra del señor JHON JAIRO SERNA FERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en San Pedro, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.545.336.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 001 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de abril de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. CASALUKER S.A. en contra de JHON JAIRO SERNA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada Anny Andrea Londoño Rojas portadora de la Tarjeta Profesional número 371.931 del C.S.J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 del 01/04/2024  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379997abfc672fc93d63e3bc171f3db74b6e22762934e5e25ce860e74803ad1d**

Documento generado en 22/03/2024 02:22:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**